Número 157. Viernes 8 de Diciembre de 1848. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 1411.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica por el correo que acabo de recibir el Real decreto y Real órden siguientes.

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Conformandome con lo que me ha espuesto Mi Consejo de Ministros vengo en decretar.

Artículo 1.° Se llaman al servicio de las armas por el tiempo de 7 años, contados desde su ingreso en caja, 25 000 hombres, correspondientes al alistamiento del año prócsimo de 1849.

Art. 2.° Las provincias aprontarán el total de este contingente en la proporcion que sirvió de base para las quintas anteriores y que se espresa á continuacion.

PROVINCIAS.	*Cupo de cada una.*
Alava	144
Albacete	403
Alicante	617
Almeria	492
Avila	295
Badajoz	675
Baleares	440
Barcelona	893
Burgos	480
Cáceres	495
Cadiz	645
Castellon	414
Ciudad Real	577
Córdoba	674
Coruña	866
Cuenca	501
Gerona	426
Granada	790
Guadalajara	340
Guipuzcoa	223
Huelva	261
Huesca	455
Jaen	570
Leon	571
Lérida	323
Logroño	316
Lugo	749
Madrid	789
Málaga	701
Murcia	581
Navarra	474
Orense	682
Oviedo	906
Palencia	317
Pontevedra	685
Salamanca	449
Santander	341

Ministerio de Cultura 2024

PROVINCIAS.	*Cupo de cada una.*
Segovia.	288
Sevilla.	769
Soria.	247
Tarragona.	483
Teruel.	459
Toledo.	592
Valencia.	974
Valladolid.	391
Vizcaya.	238
Zamora.	341
Zaragoza.	653

Art. 3.° Debiendo anticiparse los plazos que marca la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837 para las operacioues de la quinta, queda señalado todo el presente mes de Diciembre para la formacion del padron general: en los primeros dias de Enero de 1849 se procederá á la formacion y publicacion del alistamiento, y á la rectificacion de este en el Domingo 14 del propio Enero y en los dias siguientes que se necesiten al efecto, aun cuando no sean festivos: el sorteo general se celebrará el dia 2 del inmediato Febrero, y el Domingo 11 del mismo el acto del llamamiento y declaracion de soldados, empezandose el dia 15 siguiente la entrega de los quintos en las cajas, la cual se activará de modo que quede terminada en los primeros dias de Marzo.

Art. 4.° En el alistamiento se anotará la edad de los mozos con la consideracion del dia 30 de Abril de 1849, segun lo que determina el art 11 de la citada ordenanza, y á fin de que cada mozo sea comprendido en la clase á que pertenezca por la edad que deba tener en el dicho dia 30 de Abril de 1849.

Art. 5.° Las Diputaciones provinciales procederán á distribuir entre los pueblos de sus respectivas provincias el cupo que á estas se designa en el art. 2.°, con arreglo á lo que prescribe el art. 45 de la ordenanza; se sujetarán sin embargo al reparto ejecutado para la quinta del presente año de 1848 en el caso en que por efecto de la variacion que hace este decreto en los plazos de las operaciones no pudieran reunirse con tiempo los estractos de poblacion á que se refieren los art.s 6.°, 7.° y 40 de la misma ordenanza.

Art. 6.° Los Consejos provinciales oirán las reclamaciones, recibirán é instruirán los espedientes y decidirán los casos que ocurran, ateniendose á la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, y á las aclaraciones introducidas por la ley de 4 de Octubre de 1846 y demas decretos y Reales órdenes vijentes.

Art. 7.° Se cumplirán en todas sus partes las disposiciones contenidas en los párrafos 3.°, 4.°, 5.°, 6.°, 7.° y 8.° de la Real órden que se espidió en 21 de Octubre de 1846 por el Ministerio de la Gobernacion.

Art. 8.° El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este decreto para su aprobacion. Dado en Palacio á 4 de Diciembre de 1848.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, El Conde de S. Luis.—De Real órden lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Madrid 5 de Diciembre de 1848.

Para que tenga cumplimiento el Real decreto que se comunica á V. S. con fecha de hoy, y en virtud del que se llaman al servicio de las armas 25.000 hombres correspondientes al alistamiento del año prócsimo de 1849, se ha dignado mandar la Reina (Q. D. G.)

1.° Que cuide V. S. de circular el referido Real decreto tan luego como lo reciba, á los Alcaldes de los pueblos, á fin de que estos procedan á formar el padron general y á las demas operaciones de la quinta en los dias que marca el art 3.° del mismo.

2.° Que para salvar las dudas ó dificultades que puedan suscitarse con motivo de la variacion que introduce este art. 3.° respecto á los plazos establecidos en la ordenanza de 2 de Noviembre de 1837, haga V. S. á los dichos Alcaldes las prevenciones que estime mas oportunas, inculcandoles que aun cuando se anticipa la época de las operaciones, debe siempre contarse la edad de los mozos por la que tengan el dia 30 de Abril del año prócsimo de 1849, segun lo establece el art. 4.° del Real decreto.

3.° Que remita V. S. á este Ministerio, asi que se haya efectuado la distribucion del contingente entre los pueblos de la provincia y el sorteo de quebrados, un ejemplar del repartimiento que debe publicarse con arreglo al art. 54 de la ordenanza vigente.

4.° Que con el fin de que puedan presentarse los quintos el dia 15 de Febrero para ingresar en caja, señale V. S. este dia, y los que inmediatamente le siguen, para la entrega de los cupos de los pueblos mas prócsimos á la capital, dejando los demas dias para la entrega de los cupos de aquellos que se encuentren á mayor distancia.

5.° Que asi que empieze la entrega de los quintos en caja, y hasta que esta operacion quede termina la, dé V. S. cuenta el dia 1.° y el 15 de cada mes del número de mozos que haya ingresado en la quincena anterior y de los que falten para cubrir el total del cupo de la provincia.

6.° y último. Que se cumpla en todas sus partes la Real órden circular de 4 de Marzo último que establece reglas acerca del modo de entablar reclamaciones contra los fallos de los Consejos provinciales en materias de quintas; y con este fin y para que no pueda alegarse ignorancia por los interesados, cuide V. S. de dar nuevamente publicidad á dicha Real órden, haciendola insertar en el boletin oficial y mandando permanezca espuesta al público en el local en que el Consejo celebre sus sesiones »

Y dándole el debido cumplimiento, como espero lo hagan todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, les advierto que lean con algun detenimiento las disposiciones contenidas, y hallarán que solo se adelantan las operaciones algo para sacar el cupo del año prócsimo inmediato, fijando particularmente su atencion

Ministerio de Cultura 2024

en la única novedad que por consecuencia sufre el alistamiento. Asi como en su época ordinaria serian alistados los mozos que no hubiesen cumplido 18 años, pero que debiesen tenerlos el 30 de Abril inmediato, lo mismo sucede ahora respecto de la presente quinta, aunque dicho alistamiento se forme en el mes de Enero y no en Febrero.

El censo de poblacion que debe anualmente formarse con arreglo al art. 1.º de la ordenanza de reemplazos del 2 de Noviembre del año 37, y su estracto segun modelos conocidos á que se refieren el 6.º y 7.º, deberá hallarse en este Gobierno político precisamente para el dia 3 de Enero próximo inmediato, pues no de otro modo podrá la Diputacion provincial tenerlo presente al repartir el cupo designado á la provincia entre los pueblos de la misma. El Ayuntamiento que no apresurase este trabajo y le remita oportunamente, será correjido y su vecindario sufrirá las consecuencias del padron anterior.

Para que puedan tener lugar con desahogo la operacion de rectificacion de alistamiento, sorteo y entrega en caja, media el tiempo suficiente, pues luego que remitan el estracto del censo de poblacion deberán dedicarse los Ayuntamientos á formar el alistamiento y tenerlo todo preparado para el 14 de Enero, en que se ha de hacer la publicacion y mencionada rectificacion.

No me parece admite duda ni interpretacion lo mandado, pues si alguna circunstancia local ecsige consulta se me dirijirá con urgencia y por propio, en todo lo que espero ver una prueba mas de la puntualidad que distingue á la mayor parte de los funcionarios y corporaciones. Córdoba 7 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1389.

Instalada que fue en esta capital la junta de Agricultura, en cumplimiento de lo mandado en la Real órden de 11 de Abril último, y en uso de las facultades que me concede el art. 21 del Real decreto de 7 del propio mes, hice la eleccion de los individuos que se anotan al fin, para que cada uno de ellos representase los intereses de los pueblos comprendidos en los 16 partidos judiciales de que se compone esta provincia.

Y para que las corporaciones municipales de los mismos tengan un conocimiento de los vocales de dicha junta respectivos, he dispuesto se haga notorio por el presente, á fin de que reconocidos como tales puedan los Ayuntamientos y los particulares facilitarles en caso necesario cualesquiera datos que aquellos les ecsijan, y dirijir á los mismos las observaciones que consideren oportunas para la mejora de alguno de los diversos ramos de Agricultura. Córdoba 3 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

NOTA DE LOS VOCALES DE LA JUNTA DE AGRICULTURA ELEJIDOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS SIGUIENTES.

INDIVIDUOS.	PARTIDOS QUE REPRESENTAN.
Excmo. Sr. Marqués de Benamejí, 1.º distrito. . } Sr. D. Diego Jover y Toro, 2.º id. . . . . }	Córdoba. . . . . Vecinos de id.
Sr. D. Juan Conde y Criado.	Aguilar. . . . . id.
Sr. D Rafael Cabrera.	Baena. . . . . id.
Sr. D. Francisco de Porras.	Bujalance. . . . . id. de Pedro Abad.
Sr. D. Pedro Antonio Cadenas.	Cabra. . . . . id. de Córdoba.
Sr. D. José Anchelerga.	Fuente Obejuna. . . id. id.
Sr. D. Rafael Barbero.	Hinojosa. . . . . id. id.
Sr. D. Miguel Basabru.	Lucena. . . . . id. id.
Sr. D. Ildefonso Ariza.	Montilla. . . . . id. id.
Sr. D. Pedro Leon.	Montoro. . . . . id. de Villa del Rio.
Sr. D. José de Castro.	Posadas. . . . . id. de Villafranca.
Sr. D. Ildefonso Blanco.	Pozoblanco. . . . . id. de Dos Torres.
Sr. D. José Soler y Mena.	Priego. . . . . id. de Córdoba.
Sr. D. José Villafranca.	Rambla. . . . . id. de Fernannuñez.
Sr. D. Joaquin de la Torre.	Rute. . . . . id. de Córdoba.

Circular núm. 1399.

En la noche del 29 de Noviembre último faltaron de la dehesa del Palomar de Zurita, á dos leguas de distancia de la ciudad de Jerez de la Frontera, 34 caballos cerreros y un mulo domado, resultando de las diligencias practicadas en su busca que á las 10 de dicha noche entraron en la espresada dehesa 4 hombres á caballo armados con escopetas, aparejos redondos, y uno á pie en blanqueta y alpargatas, que se creen Valencianos, arrearon la piara y llegaron la madrugada del 30 á la angostura

Ministerio de Cultura 2024

.de Arcos, en cuyos desfiladeros se les aventaron 12 que ya se han recojido por sus dueños, resultando que siguen los agresores con 22 y el mulo, todos con el hierro B.° de su crianza, menos 5 que tienen los que se figuran al final; en su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerias y captura de los ladrones si se presentasen, dando en este caso aviso inmediatamente. Córdoba 6 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de los hierros de 5 de las caballerias robadas.

Dos D E enlazadas, uno 7, otro A V enlazadas, y otro Z. Hay presunciones de que se dirijan á Valencia ó á Portugal.

Circular núm. 1398.

Habiendo encargado repetidas veces la mayor esactitud en la remesa de los estados quincenales de precios medios de granos y artículos de primera necesidad, se advierte á pesar de todo en algunos Ayuntamientos apatia en este servicio, estandoles terminantemente prevenido lo remitan los dias 5 y 20 de cada mes, me es forzoso recordar que los que se hallen aun en descubierto y no cumplan en el término de segundo dia despues del recibo de esta órden, y por propios los que no tengan correo directamente, saldran comisionados á recogerlos, pues ya no puede disimularse mas este abuso. Córdoba 6 de Diciembre de 1848.—Pedro Galbis.

Circular núm. 1395.

D Manuel Muñoz, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que en virtud de solicitud presentada á este Ayuntamiento solicitando el pedazo de terreno correspondiente á este caudal de propios para edificar casas frente al pósito y puerta de la carcel pública, hecho el correspondiente aprecio consistente en 100 rs., ha acordado este dicho Ayuntamiento en sesion del 27 del corriente sacarlo á la subasta venta á censo, cuyos dias de remate han de ser el 8, el 10 y 17 del prócsimo Diciembre en la sala capitular desde las 9 á las 12 de su mañana, en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, debiendo advertir no se admitirá postura alguna que no cubra el aprecio. Monturque y Noviembre 29 de 1848.—Manuel Muñoz.—P. A. D. A., Francisco Martin, Srio.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido por la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Hago saber: que por auto dictado en este dia ante el infrascripto en espediente instruido por parte del Excmo. Sr. Duque de Wervik y Alba, he mandado sacar á pública subasta para su venta dos casas, sitas en esta capital, de la pertenencia de S. E., la una principal señalada con el número seis en la calle de las Cabezas, compuesta de dos mil cuatrocientas setenta y cuatro varas cuadradas superficiales, y de tres pisos, con huertos y corrales y agua de pie en grande abundancia, apreciada en ciento doce mil seiscientos noventa y cuatro reales, y la otra en la calle de la Feria con el número cincuenta y nueve, compuesta su area de veinte y seis varas, estimada en diez mil cuatrocientos veinte y cinco reales, para cuyo remate he señalado la hora de once á doce de la mañana del quince del corriente en mis casas audiencia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el oficio del presente Escno., en la inteligencia de que su remate no ha de ser válido, ni ha de causar efecto alguno mientras S. E no tenga á bien aprobarlo. Córdoba cinco de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Maria Chaparro.

Juzgado de primera instancia de Bujalance y su partido.

D. Antonio Natera y Luna, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes dote de la capellania fundada en esta Iglesia Parroquial por Maria Lopez, la Religiosa, para que en el término de treinta dias, contados desde el que se publique en la gaceta de Madrid y boletin oficial de la provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y Escnia. que actualmente desempeña por ausencia de su propietario el infrascripto que lo es de este número y juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que se crean asistirles, bajo apercebimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues asi lo tengo mandado en vista de la demanda propuesta por el Procurador de este juzgado D. Alonso Martinez, en nombre de Cristobal de Castro, marido de Maria Francisca Lopez, de esta vecindad, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y posesion, conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en Bujalance á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Lic. Antonio Natera.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Vicente Maria Orbe.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.

Ministerio de Cultura 2024